



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PUTUMAYO

### SECRETARIA

#### AVISO A LA COMUNIDAD

Art 21 ley 472 de 1998

**Referencia:** Protección de los derechos e intereses colectivos

**Radicación:** 86001 23 33 000 2024 00033 00

**Demandante:** Luis Jaime Oviedo Montenegro y otros

**Demandado:** Municipio de Mocoa y otros

De conformidad con lo ordenado en auto del 07 de mayo del 2025, se informa a toda la comunidad que se ha admitido en primera Instancia la de la referencia. La providencia literalmente indica:

**1. Admitir** la demanda presentada en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, por los señores Francisco Vallejo, David Fernando Narváez, Yesned Andrea Rojas, Luz Dary Beltrán, Anargenis Beltrán, Cristina Palacios, Campo Elías Gómez Arcos, María Omaida Urbano, Lida Mayeli Romo Fajardo, Jorge Moncada Jaimes, Deissy Ordoñez Jaramillo, Yoma de La Hoz, Edith Toro Chamorro, Constanza Piedad Guarnizo, Andrés Fernando Criollo, Martha Cecilia Coral Figueroa y Luis Jaime Oviedo Montenegro contra el municipio de Mocoa, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Fiduprevisora S.A., Megaconstrucciones S.A.S. y el consorcio Interpavimentos Edupac. **2. Notificar** personalmente el auto admisorio al representante legal o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a: i) municipio de Mocoa, ii) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, iii) Fiduprevisora S.A., iv) Megaconstrucciones S.A.S. y iv) consorcio Interpavimentos Edupac (artículo 21, Ley 472 de 1998). **3. Notificar** personalmente al agente del Ministerio Público (artículo 199, inciso 3, Ley 1437 de 2011). **4. Correr** traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de diez días. Oportunidad en la que podrán contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 22, Ley 472 de 1998). **5. Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por conducto del representante legal o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011). **6. Por secretaría, remitase** copia de la demanda y de esta providencia a la Defensoría del Pueblo para efectos del registro público de acciones populares, en los términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998. **7. Por Secretaría, informar** a la comunidad sobre la existencia del proceso por medio de la página web de la Rama Judicial y de esta Corporación, mediante aviso que será fijado por el término de diez días (artículo 21, Ley 472 de 1998). Además, los demandados deberán **publicar** en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) el mismo aviso y por el mismo término. Además, deberán remitir con destino a este proceso las constancias de publicación. **8. Reconocer** personería al abogado Juan Carlos Niño Paipilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.506.5291 y portador de la tarjeta profesional N° 88.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido (Samai, índice 2, archivo 3). **9. En cumplimiento de la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los sujetos procesales y a los intervinientes que los memoriales, peticiones y escritos dirigidos a los procesos judiciales deberán ser presentados a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI:** <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Se publica el presente aviso en la página web de la Rama Judicial y en la página web del Tribunal Administrativo del Putumayo, con el fin de que cualquier persona que tenga interés, conozca el contenido y pueda intervenir en el trámite del proceso en referencia.

**MARIO ALBERTO DELGADO PEÑA**  
Secretario